

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN Nº 0017-2024/SBN-DGPE

San Isidro, 7 de marzo de 2024

VISTO:

La Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024 que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **OMAY S.A.C.**, representado por su apoderado Jorge Alejandro Martín Masson, contra la Resolución 0901-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre de 2023, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (en adelante “SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151¹ (en adelante “TUO de la SBN”); el Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021² (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución 0066-2022/SBN, el cual integra el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA y la Resolución 0064-2022/SBN, que aprobaron la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”), es la unidad orgánica

¹ Aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021 que deroga el Decreto Supremo 007-2008- VIVIENDA y modificatorias

dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo competencia de la SBN;

3. Que, corresponde a esta Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante "DGPE"), resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 42 del "ROF de la SBN";

De la rectificación de error material

4. Que, se advirtió un error en la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **OMAY S.A.C.**;

5. Que, siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: *"Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)"*³;

6. Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material;

7. Que, en el artículo 2° de la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, se ha consignado: *"Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1074-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2023."*; debiendo ser lo correcto: **"Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1132-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución 0901-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de septiembre de 2023."**

8. Que, siendo así, se entiende que las demás partes que conforman la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, se mantienen firmes;

De conformidad con lo previsto, en "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO de la LPAG", y la Resolución 034-2023/SBN del 9 de agosto de 2023.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, conforme a lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley, asimismo **DISPONER** que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese

Firmado por:
Oswaldo Rojas Alvarado
Director
Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

INFORME N° 00103-2024/SBN-DGPE

PARA : **OSWALDO ROJAS ALVARADO**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **MARIA DELGADO HEREDIA**
Asesor legal

ASUNTO : Rectificación de error material de la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE

REFERENCIA : a) Resolución 0007-2024/SBN-DGPE
d) Expediente 1063-2014/SBNSDAPE

FECHA : San Isidro, 6 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, "la DGPE" dispuso declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Omay S.A.C., contra la Resolución 1132-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución 0901-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre de 2023, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, se advirtió un error en la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la la empresa **OMAY S.A.C.**;
- 2.2. Que, siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: *"Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)"*¹;
- 2.3. Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197



voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material;

- 2.4. Que, en el artículo 2° de la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, se ha consignado: “Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1074-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2023.”; debiendo ser lo correcto: “Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1132-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución 0901-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de septiembre de 2023.”
- 2.5. Que, siendo así, se entiende que las demas partes que conforman la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, se mantienen firmes;

III. CONCLUSIÓN:

Por las razones antes expuestas, en opinión del suscrito, corresponde **RECTIFICAR** el error material advertido en la Resolución la Resolución 0007-2024/SBN-DGPE del 19 de enero de 2024, en el siguiente sentido: Donde dice: “Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1074-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2023.”; Debe decir: “Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución 1132-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución 0901-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de septiembre de 2023.”

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. **NOTIFICAR** la Resolución conforme a Ley.
- 4.2. **DISPONER** que la Resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Atentamente,

Firmado por:
María Delgado Heredia
Asesor Legal
Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

Visto el presente Informe, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal expresa su conformidad.

Firmado por:
Oswaldo Rojas Alvarado
Director
Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal

P.O.I. 15.2.2



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave:45A6945437

